

Históricas Digital

Nicolás de Yrolo Calar

La política de escrituras

María del Pilar Martínez López-Cano (coordinación, presentación, estudio preliminar, índices, glosario y apéndices)

Ivonne Mijares Ramírez (índices, glosario y apéndices)

Javier Sanchiz Ruiz (índices, glosario y apéndices)

México

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Históricas

1996

302 + [LXXVII] p.

Ilustraciones

(Serie Historia Novohispana 56)

ISBN 968-36-4899-1

Formato: PDF

Publicado en línea: 29 de junio de 2018

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/324/politica_escrituras.html



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

dejándolo en su honor y buena fama.¹⁵⁴ Y quiere que esta revocación le sea notificada, etc.

Si la revocación se hiciera por Andrés (persona a quien se dio el poder), dirá: pareció Andrés y dijo que por cuanto él substituyó un poder que le dio Tomás, en Martín, por tanto revocaba y revocó la dicha substitución para que no use de ella ni del dicho poder el dicho Martín en ningún tiempo (ponerse ha lo demás).

REVOCACIÓN DE DONACIÓN¹⁵⁵

En tal parte, a tantos días, etc. En presencia de mí, el escribano, y testigos yuso escritos, pareció Sebastián, vecino de esta dicha ciudad, a quien doy fe que conozco y dijo que por cuanto él hizo cierta llamada donación a fulano, de tales casas o tal cosa y porque la dicha donación es en su perjuicio (aquí se expresarán las causas que le mueven a revocarla), por tanto, revocaba y revoca la dicha donación y escritura que de ella se otorgó, en todo y por todo como en ella se contiene y como si no la hubiera hecho ni otorgado. Es su voluntad que no se pueda usar ni use de la dicha escritura ni que el susodicho haya de gozar ni goce de las dichas casas; y pidió a mí, el presente escribano, se lo dé por testimonio para guarda de su derecho y lo firmó de su nombre, siendo testigos _____.

FINIQUITO CERRADO ENTRE DOS QUE HAN TENIDO CUENTAS Y CONTRATACIONES¹⁵⁶

En tal parte, a tantos días de tal mes y de tal año. En presencia de mí, el escribano, y testigos yuso escritos, parecieron presentes de la

¹⁵⁴ Supuesto lo que está dicho de que presume el Derecho que no puede vivir uno más de cien años, puede el que pretende ser heredero de algún pariente suyo, que no parece ni se sabe de él vivo ni muerto, si probase que tenía la dicha edad, pedir se le entreguen sus bienes y se le entregarán, como si se supiera con cierta ciencia que era fallecido, dando fianzas; que si fuere vivo o hubiere dejado algún hijo o heredero por testamento que hubiese hecho o que otra persona tuviese mejor derecho a sus bienes, los volverá.

¹⁵⁵ Las causas por [las] que se pueden revocar las donaciones están en la escritura de donación a hojas 37.

¹⁵⁶ De ser este finiquito mejor y más fuerte que el que lleva cuentas insertas, parécelo porque, después de haber dicho que fenecieron sus cuentas y que se pagaron lo que se debían y que no se quedan ni restan debiendo nada y que dan por rotas y canceladas las escrituras y recaudos que el uno tiene contra el otro, ¿qué pueden pretender que les valga? Pues cuando alguno saliese con alguna escritura o recaudo para pedir lo que por él constase (que éste es el recurso que podría tenerse), este finiquito lo cancelará y, al fin, lo da por libre de la tal escritura o recaudo, como si expresamente se tratara en él de ello. Porque en lo más se comprende lo

una parte Cristóbal y de la otra A., vecinos de esta dicha ciudad, a los cuales doy fe que conozco y dijeron: que por cuanto entre ellos ha habido cuentas y contrataciones, datas y recibos y se han debido el uno al otro y el otro al otro cantidades de pesos de oro y otras cosas; y habiéndose sentado a cuentas en razón de lo susodicho y, hécholas y fenecídoles, bien y fielmente sin fraude ni encubierta,¹⁵⁷ se pagó y satisfizo el uno al otro todo lo que se debían. Por tanto, aprobando como aprobaron las dichas cuentas, otorgaron que se daban y dieron por libres y quitos el uno al otro y el otro al otro, de todo lo que hasta hoy dicho día se debían, así por las causas y razones susodichas como por otras y en otra cualquier manera, porque como dicho es se lo han pagado y satisfecho.¹⁵⁸ Y por ninguna causa ni razón, no se quedan ni restan debiendo cosa alguna. Y [a]cerca del recibo de lo que el uno ha recibido del otro y el otro del otro, renunciaron la excepción de la pecunia y leyes de la prueba y paga. Y dieron por rotas y canceladas cualesquier escrituras, cédulas y partidas de libros, cartas, cuentas, misivas y otros papeles y recaudos que el uno tenga contra el otro y el otro contra el otro, para que todo ello no valga ni haga fe en ningún tiempo. Y prometieron de así lo haber por firme y de no se pedir ni [de]mandar el uno al otro ni el otro al otro cosa alguna, en razón

menos. Aquí dice que están pagados y que dan por rotas cualesquier escrituras. Siendo pues esto así, cosa clara es que aquélla que se pretendiese cobrar, siendo su fecha antes del finiquito, se ha de entender que está pagada y cancelada. Y que así no se podrá usar de ella, mayormente diciéndose en este finiquito que rompieron los papeles y recaudos que cada uno podía tener en su defensa, etc. Según lo cual, parece que de este finiquito no puede resultar inconveniente que pueda del que llevare cuentas insertas, no es imposible, que bien podrá ser no deberse nada, los que lo otorgaron. Y el uno maliciosamente haber guardado alguna escritura o recaudo que tuviese contra el otro y no estando expresado ni declarado en las cuentas, cosa clara es que tendría derecho a pedirselo y al fin lo habría de pagar. Esto pues es al contrario en el finiquito sin cuentas, que podría uno no haber pagado lo que debiese por alguna escritura o recaudo. Y aunque el otro se lo quisiese pedir, no podría ni le valdría nada, respecto de las palabras tan fuertes que en este finiquito están. Así de que se dan por libres de lo que se debían y quedan por rotas y canceladas cualesquier escrituras, etc., como de que rompieron de conformidad los papeles y recaudos, que cada uno tenía en su defensa y descargo, etc.

¹⁵⁷ Si constase haber error de cuentas no vale nada el finiquito y se han de volver a hacer, salvo si se expresase el yerro y se renunciase, que en tal caso valdrá. Porque el que consiente ser engañado, no puede pedir satisfacción del engaño.

¹⁵⁸ Cuando se da carta de pago de deuda procedida de escritura o se otorga finiquito o se hace redención de algún censo no hay para qué poner que se dan las escrituras por ningunas, sino por rotas y canceladas, como aquí dice; porque parece, el decir por ningunas, que es decir que no tenga ni haya de tener efecto lo contenido en ellas. Y pues la fuerza de las escrituras de finiquitos y cartas de pago y redenciones de censos consiste en la concesión de la paga y, en efecto, son escrituras éstas que no requieren otra cosa para su validación, no hay para qué tratar de más de que se dan por rotas y canceladas. El darse por ningunas las escrituras se ha de poner cuando se hicieron en confianza, porque como el tenor de ellas no se ha de cumplir o no se cumplió, cae bien el ponerlo.

de lo que dicho es. Y si se lo pidieren no les valga y por el mismo caso este finiquito quede aprobado y revalidado. Y, para lo así cumplir, obligaron sus personas y bienes habidos y por haber, cada uno por lo que le toca. Y dieron poder a las justicias para su cumplimiento. Y declararon ambas, las dichas partes, que rompieron de conformidad los papeles y recaudos que cada uno podía tener en su defensa y descargo, cuando el uno, no obstante este finiquito, quisiese pedir y demandar algo al otro; y desde ahora dicen que si se lo pidieren, el recaudo y recaudos que podían dar en descargo y con qué satisfacerse, para quedar libre aquél a quien se pidiese, entró en los que se rompieron. Y así lo otorgaron y firmaron de sus nombres, siendo testigos _____.

FINIQUITO QUE DA UN ENCOMENDERO DE LA VERACRUZ A LA PERSONA DE QUIEN RECIBIÓ MERCADURÍAS DE CASTILLA, DE LAS COSTAS DE ELLAS. EN EL CUAL DA POR LIBRE LA TAL PERSONA AL DICHO ENCOMENDERO DE LAS DICHAS MERCADURÍAS Y DE LA MONEDA Y OTRAS COSAS QUE LE ENVIÓ A LA VERACRUZ, PARA ENVIAR A CASTILLA. DANSE TAMBIÉN POR LIBRES, EL UNO AL OTRO, DE LO DEMÁS QUE SE HAN DEBIDO

En la ciudad de México, a tantos días, etc., en presencia de mí, el escribano, y testigos yuso escritos, parecieron presentes, de la una parte Jerónimo, encomendero y vecino de la nueva Ciudad de la Veracruz, estante en esta ciudad y de la otra Luis, vecino de esta dicha ciudad —a los cuales doy fe que conozco— y dijeron que por cuanto el dicho Jerónimo ha recibido y recibió,¹⁵⁹ en la dicha Veracruz, muchas y diversas mercaderías (pipas de vino y otras cosas), en nombre y con poder del dicho Luis —así de su cuenta propia como de encomienda—, de las cuales debiéndose fletes y derechos, bodegajes y otras costas, lo pagó por su mano el dicho Jerónimo, a quien se debía, habiéndoselo todo ello dado el dicho Luis, con lo que le debía de su encomienda del recibo de la hacienda. Por tanto, otorgó que daba y dio por libre y quito el dicho

¹⁵⁹ Porque ha sucedido quedarse el encomendero por pagar lo que toca a los derechos de las mercaderías a los oficiales reales de la Veracruz y echar mano del de México y cobrar los dichos derechos —que pueden—, por no haberse pagado a parte legítima, que no lo es el encomendero, es bien poner en tal finiquito como éste lo que en él está puesto, de que los derechos que se debían de las mercaderías, los pagó el encomendero por su mano, habiéndolos recibido del de México. Porque al fin con esta confesión se tendrá derecho para pedírselos si no los hubiese pagado, cuando los oficiales reales los pidiesen al mercader de México.

Jerónimo al dicho Luis de todo lo que hasta hoy dicho día le debía y tenía obligación a le dar y pagar por las causas y razones susodichas. Y de las costas que hizo con las partidas de plata, cueros y grana y otras cosas que en su nombre despachó y registró para los dichos reinos de Castilla, así por su cuenta como ajena, porque asimismo le pagó lo que las dichas costas montaron. Y el dicho Luis declaró que el dicho Jerónimo le ha dado cuenta y enterado y satisfecho de las mercaderías, pipas de vino y otras cosas que en su nombre recibió en la dicha nueva Ciudad de la Veracruz. Y asimismo declaró que le entregó las fes de los registros de las dichas partidas de plata y reales, cueros, grana y otras cosas que le envió, para que en su nombre las cargase y registrase para los dichos reinos de Castilla. En lo cual guardó el dicho Jerónimo su orden. Y así le dio por libre de lo que en razón de lo susodicho le podía pedir y demandar. Otrosí, ambas, las dichas partes, se dieron por libres y quitos el uno al otro y el otro al otro, de todo lo demás que hasta hoy se han debido, porque hecha la cuenta entre ellos bien y fielmente de las datas y recibos que entre ambos ha habido, se pagó el uno al otro y el otro al otro lo que se debían. Y por ninguna causa ni razón no se quedan ni restan debiendo cosa alguna. Y [a]cerca del recibo de lo que el uno ha recibido del otro y el otro del otro, así en razón de esto como de todo lo demás que en este finiquito se hace mención,¹⁶⁰ renunciaron la excepción de la pecunia y leyes de la prueba y paga. Y dieron por rotas y canceladas cualesquier escrituras, cédulas y partidas de libros, cartas, cuentas, misivas y otros papeles y recaudos que el uno tenga contra el otro y el otro contra el otro, para que no valgan ni hagan fe en ningún tiempo. Y prometieron, etc. (Ponerse ha todo lo demás del finiquito atrás.)

CARTA DE PAGO

En tal parte, a tantos días, etc., en presencia de mí, el escribano, y testigos yuso escritos, pareció A., vecino de esta dicha ciudad, a quien doy fe que conozco y otorgó haber recibido de Pedro, vecino de ella (que está presente o ausente), tantos pesos de oro común que le debía por escritura que pasó ante fulano, escribano, en tantos días de tal mes y de tal año. Los cuales dichos pesos de oro recibió en reales o en plata, sobre que renunció la excepción de la pecunia

¹⁶⁰ Si no se quisieren dar finiquito los que otorgan éste, de más de lo que toca al recibo de las mercaderías de la Veracruz, no se pasará adelante con él, otro sí.